



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Sucesión doble e intestada con liquidación de la sociedad conyugal.

Causante: Jesús Antonio Taborda zapata C.C. N°. 784.249 y
María de los Ángeles Cardona de Taborda C.C. No. 22.199.693

Interesada: Luis Arnulfo Taborda Cardona, José Antonio Taborda Cardona, Hernando Elías Taborda Cardona, Mario Ernesto Taborda Cardona, María Deyanira Taborda Cardona, rosa María Taborda Cardona, Iván Darío Taborda Cardona, María Elena Taborda Cardona, María Berenice Taborda Cardona, María Isabel Taborda Cardona, marta lucia Taborda Cardona, Sandra milena muñoz Taborda, gloria patricia muñoz Taborda, Ana del Rocio Taborda Cardona

Radicado: N° 05861 40 001 2020 00033 00.

Auto: Interlocutorio N° 219

Asunto: Requerimiento a la parte demandante Art.317 nral 1° del C.G.del P.

Transcurrido los 30 días de haberse incluido el edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo establecido al Acuerdo PSAA14-10118 (Marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y del art.10 del decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que a la fecha, la señora ANA DEL ROCIO TABORDA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.872.044 y las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, como herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, no han comparecido al proceso. Esta Agencia Judicial, en aras de evitar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso por la indebida notificación en un proceso judicial que puede producir resultados injustos para las partes interesadas y/o demandada y máxime si se advierte que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa, se ordenara, de conformidad a lo previsto en los arts.293 y 108 del C.G. del P., la publicación del edicto emplazatorio a través del periódico el Colombiano y/o El Mundo y a través de radiodifusora, con el fin de proceder al nombramiento del Curador Ad-litem.

Lo anterior por cuanto ha sido imposible la notificación del auto que declarara abierto y radicado el proceso de sucesión, pese haberse notificado conforme a los lineamientos del art.10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, invocando lo preceptuado al artículo 317 numeral 1°, de la Ley 1564 de 2012. se REQUERIRA a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones que corresponde para notificar a la parte demandada conforme lo prevé los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENENCIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a los preceptos del art.108 y 293 del C.G. del P., se ordena el emplazamiento de la señora ANA DEL ROCIO TABORDA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N°21.872.044 y de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, como herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, para que comparezcan al proceso, a través de un medio escrito de amplia circulación nacional o local, esto es El Colombiano y/o El Mundo la cual se hará día domingo; y en la radiodifusora, la que podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

SEGUNDO: se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones que corresponde para notificar a la parte demandada conforme lo prevé los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°51</p> <p>Venecia 23 de septiembre de 2020</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>